



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 26 de julio de 2023

Pertenencia No. 2012 – 00508

Estando las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho se tiene que por auto del pasado 15 de junio se convocó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 373 del C. G del P., para los únicos fines de alegar de conclusión y proferir el fallo de instancia, en el entendido de que dentro del plenario no se hallaban pendientes pruebas por recaudar.

Empero, si bien los predios objeto de usucapión en el asunto en cuestión ostentan el apelativo de viviendas de interés social, razón por la que en la época en la que se presentó la demanda (año 2012) era viable que el juez con sustento en el numeral 5 del artículo 94 de la Ley 388 de 1997<sup>1</sup> pudiera abstenerse de practicar la inspección judicial que es ineludible en los procesos de pertenencia, no puede pasar por alto este estrado judicial que dicha norma fuera derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012; de ahí que se torne necesaria la practica de dicha inspección judicial a los inmuebles materia de usucapión y consecuentemente deba prescindirse de la audiencia citada.

Así las cosas, el Juzgado a efectos de dirimir la controversia puesta a consideración, **RESUELVE:**

1.- **DEJAR** sin ningún valor ni efecto el auto que precede adiado 15 de junio de 2023, por lo ya anotado.

2.- **DECRETAR** de manera oficiosa las siguientes pruebas:

---

<sup>1</sup> “El juez de conocimiento podrá abstenerse de la práctica de la inspección judicial a que se refiere el numeral 10 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, y en su lugar dar aplicación a lo dispuesto por el inciso final del artículo 244 del mismo Código”

2.1.- **INSPECCIÓN JUDICIAL** a los inmuebles materia de usucapión para lo cual se señala el **11 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, para cuando iniciará la misma y continuará en los días posteriores, por lo que las partes habrán de contar con la disponibilidad pertinente.

2.2. **ORDENAR** al extremo demandante que en el término de **treinta (30) días**, ofrezca claridad sobre la actualidad de los inmuebles materia de pretensiones, especificando predio a predio su nomenclatura actual, el folio de matrícula inmobiliaria del cual hace parte y si ha existido sucesión procesal, acreditando documentalmente lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 53 del 27 de julio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria